



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores



INF. CEPPII N° 28 PL 097/2019 - 2020-CD.

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL, PRODUCCIÓN, INDUSTRIA E  
INDUSTRIALIZACIÓN

INFORME N° 21/2019-2020

ASUNTO: PROYECTO DE LEY N° 097/2019-2020 "LEY DE IMPORTACIÓN DE CAMIONETAS UTILITARIAS A DIESEL DESTINADAS AL APOYO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO E INDUSTRIAL".

FECHA: 15 DE ENERO DE 2020

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 129 y 130 del Reglamento General de la Cámara de Senadores la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización, ha elaborado el presente informe.

I. ANTECEDENTES.-

Se verifica que en fecha 06 de junio del 2019, se ha recibido en la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización el **PROYECTO DE LEY N° 097/ 2019-2020 C.S "LEY DE IMPORTACIÓN DE CAMIONETAS UTILITARIAS A DIESEL DESTINADAS AL APOYO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO E INDUSTRIAL"**, para su tratamiento correspondiente.

De la revisión de los antecedentes, entre los documentos que acompañan el referido Proyecto de Ley destacan:

- Proyecto Ley



Dirección: Plaza Murillo – Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia – Telf.: (591-2) 2158819 – www.senado.bo



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**Ministerio de Obras Públicas, Servicio y Vivienda,**

Informe MOPSV/DESP. N° 0970/2019, en su parte conclusiva refiere, que el Proyecto de Ley 097/2019-2020, técnicamente **es viable**, siempre y cuando los vehículos a ser importados cumplan los requisitos técnicos ambientales establecidas en el ANEXO II DEL "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES PREVIAS PARA VEICULOS AUTOMOTORES NUEVOS" aprobado mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 450 del Ministerio de Obras Públicas Servicios y vivienda, de fecha 30/11/2017.

**Ministerio de Medio Ambiente y Agua,**

Informe MMAYA/DESPACHO/ N° 1035/2019, en su parte conclusiva señala, el diesel es un combustible eficiente pero aun es considerado altamente contaminante, por lo que la utilización de diesel como combustible está directamente relacionado con afecciones a la salud, medio ambiente y la economía del país.

**Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,**

Informe al Ministerio de la Presidencia, nota MEFP/DM/JG- 2290, señala que el Estado Plurinacional de Bolivia hace más de una década viene implementando políticas de restricciones a la importación de vehículos por su antigüedad y tipo de combustible, como **la prohibición del ingreso al país de vehículos automotores de cilindrada menor o igual a cuatro mil centímetros cúbicos (4.000 c.c.) los cuales utilicen como combustible el diesel oil, la misma que fue establecida a través del Decreto Supremo N° 29836, de 03 de diciembre de 2008, además, con esta política pública se busca reducir la contaminación del medio ambiente provocada por estos vehículos y brindar de esta manera una mayor seguridad al parque automotor de nuestro país.**

**Por lo expuesto esta cartera del Estado, manifiesta su desacuerdo con la propuesta enviada, ya que significaría una mayor presión en el gasto por subvención.**





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**II. DE ORDEN LEGAL (FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA).**

**La Constitución Política del Estado:**

En el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, ejerce las atribuciones de legislación, fiscalización y de gestión, bajo los principios y valores en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 158 de la Constitución Política del Estado determina las atribuciones de la Asamblea Legislativa; asimismo el numeral 3) de este cuerpo legal señala: "Dictar Leyes interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

El Art. 163 Numeral 1) refiere que el Proyecto de Ley presentado por asambleístas de una de las Cámaras, iniciara el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento. Asimismo el numeral 9) del mismo Art señala "Aquel proyecto que haya sido rechazado podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente".

**Reglamento General de la Cámara de Senadores.**

El Art. 19, del Reglamento General de la Cámara de Senadores, señala: "Las Senadoras y los Senadores, además de las obligaciones establecidas por la Constitución Política del Estado, tendrán los siguientes deberes generales: a) Cumplir velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes y el presente Reglamento General."

Por su parte el Art. 132 del Reglamento General refiere: (Proyectos de Ley Rechazados).- I. Los Proyectos de Ley Rechazados como Cámara de Origen serán archivados y podrán ser propuestos nuevamente en la legislatura siguiente

**Decreto Supremo N° 29836 de 03 de diciembre de 2008.**

En su Considerando punto 6 recomienda:





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

Que el Gobierno Nacional viene soportando un costo fiscal por la subvención del Diesel Oíl, por lo que se hace necesaria la restricción en la importación de vehículos livianos que utilicen este combustible.

### III. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

Realizada la Valoración de los antecedente descritos en el expediente, del PL Ley. No. 097/2019 - 2020 CS, " **LEY DE IMPORTACIÓN DE CAMIONETAS UTILITARIAS A DIESEL DESTINADAS AL APOYO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO E INDUSTRIAL** ", se debe establecer que los informes de los diferentes ministerios competenciales, técnicamente no dan curso a su viabilidad.

### IV. RECOMENDACIÓN

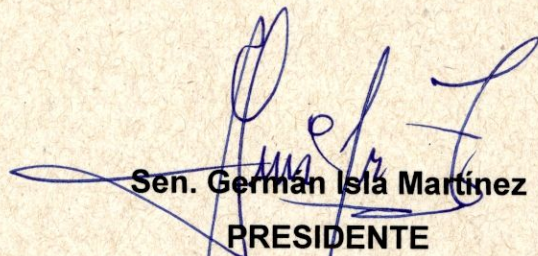
La Comisión de Economía Plural Producción, Industria e Industrialización, de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el marco de lo establecido en el Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, el Artículo 132 del Reglamento General de la Cámara de Senadores y el Decreto Supremo N° 29836 de 03 de diciembre de 2008, **RECOMIENDA RECHAZAR** el Proyecto de Ley. No. 097/2019 - 2020 CS, " **LEY DE IMPORTACIÓN DE CAMIONETAS UTILITARIAS A DIESEL DESTINADAS AL APOYO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO E INDUSTRIAL** ".

Es dada en la decimonovena Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía Plural, Producción Industria e Industrialización, a los quince días del mes de enero del presente año.





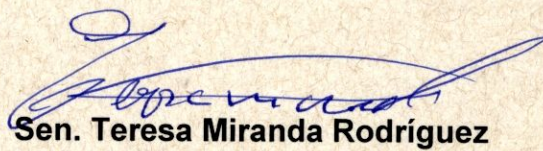
*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*



**Sen. Germán Isla Martínez**

**PRESIDENTE**

**COMISIÓN ECONOMÍA PLURAL,  
PRODUCCIÓN, INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACIÓN**



**Sen. Teresa Miranda Rodríguez**

**SECRETARIO**

**COMITÉ DE ENERGIA, HIDROCARBUROS,  
MINERIA Y METALURGIA**



**Sen. Reina Isabel Vilca Huayllani**

**SENADORA NACIONAL**

